



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas  
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2772/98.-

VISTO:

El Expediente N° 584-S-98 y el Despacho emitido por la Comisión de Legislación e Interpelación FS. 12, de la fecha 01 DE Diciembre de 1998, que fuera aprobada por el Honorable Cuerpo en la Sesión Ordinaria N° 37/98, y;

**CONSIDERANDO:**

La Ordenanza N° 1838/86 por la que la Intendencia Municipal de la Ciudad de San Luis, se adhiere a la Ley N° 4558/84, que dispone el pago del beneficio de "Asignación por Maternidad", para las empleadas que durante el periodo en que se encuentra gozando de la respectiva Licencia Legal;

Que la precedente citada Ordenanza N° 1838/86 establece que los beneficiarios percibirá un importe mensual equivalente a la remuneración total de la "Categoría de Revistas" para los Agentes Municipales y para los beneficiarios de S.E.R.B.A. (Parte fijo mas un 15,97 % sobre la misma);

Que por la Ley 5064/96 se dispone la modificación al Art. 2° de la Ley N° 4558/84, estableciendo que dicho beneficio "SERA UNA SUMA MENSUAL DE IGUAL Y CONSECUTIVA EQUIVALENTE A LA REMUNERACION TOTAL DEL GRADO 3 DA LA ESCALA SALARIAL" para el Personal de la Administración Publica Provincial;

Que por lo expuesto y considerando lo peticionado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Ciudad de San Luis, se hace necesario el dictado de la norma legal que se adecue a las disposiciones vigentes y que evite de esta manera un sistema de privilegio que origina situaciones injustas;

**POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### ORDENANZA

**Art. 1°:** ADHERIR e IMPLEMENTAR en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, el régimen de la Ley N° 5064/96 modificatoria del artículo 2° de la Ley N° 4558/84, referida al pago de "ASIGNACION POR MATERNIDAD".-

**Art. 2°:** MODIFICAR el artículo 2° de la Ordenanza N° 1838/86, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, igual y consecutiva equivalente a la remuneración total de la categoría 21° del Régimen Escalafonario del Personal Municipal (Los Conceptos Sueldo Básico y Complemento), para las agentes Municipales y las beneficiarias comprendidas en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 57/76 S.E.R.B.A.

**Art. 3°:** El importe citado precedente se hará efectivo mientras la agente se encuentra haciendo uso de la "LICENCIA POR MATERNIDAD".-

**Art. 4°:** La mencionada suma tendrá el carácter de no remunerativa y no bonificable.-

**Art. 5°:** Comuníquese, Publíquese, etc.-

**Sala de sesiones. San Luis, 03 de diciembre de 1998.-**

**FELIX A. FUNES**  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante

**ROSALINDA V. LUCERO DE GARCES**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante